



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente: 2014-091

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

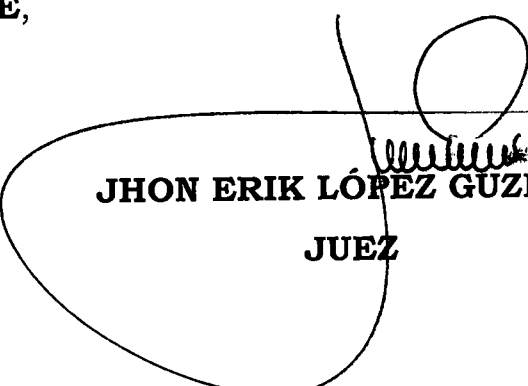
Vista la actuación se **DISPONE**:

- 1.)- Agréguese a los autos el despacho comisorio proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, mediante el cual informa que “(...) *ni la parte interesada, ni las personas a rendir testimonio comparecieron...*” sin diligenciar (fls. 190 a 217).
- 2.)- En consecuencia, se tienen por desistidos los testimonios solicitados, así como la prueba de oficios deprecada; por tanto, se declara **CERRADA** la etapa probatoria.
- 3.)- Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el **artículo 373 del Código de General del Proceso**, pero resulta imposible en las actuales condiciones proceder a señalar dicha fecha y hora ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo que lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra copada pues el término de vigencia de este Juzgado esta hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos.

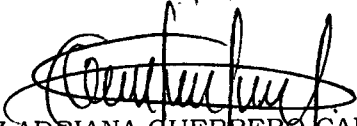
Proceda secretaria de conformidad y una vez recibida la respuesta ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 83 en
el día de hoy 01 DIC 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria



189

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso: ☐

DESPACHO C
COMISORIO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: 23

JUZGADO	05 JUN 2019
Muni:	
RECE:	
Fecha:	05 JUN 2019
Folios:	23
Firma:	N

TESTIMONIO
DEMANDANTE (S)

GLADYS PUERTO DE ARZVALO 38.217.302
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: CALLE 89 B- Nº 117-20 Teléfono: _____
IUT 1 APTO 201 BOGOTÁ

APODERADO

PINDARO AULT LEMUS ROVERO 79.308.603
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: CALLE 15- Nº 11-60 OFI 107 Teléfono: 3046707735
FUPZA

DEMANDADO (S)

ALBA INES PUERTO DE LOPEZ
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: CALLE 6 A Nº 880-60 Teléfono: _____
BOGOTÁ

ANEXOS _____

Radicado Proceso

DE 2019-077

Firma Apoderado
T.P. No. _____

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E.S.D

**REF: DEMANDANTE: GLADYS PUERTO DE AREVALO CONTRA ALBA INES
PUERTO DE LOPEZ Y OTRA.**

**COMISORIO NUMERO 0012 PROVENIENTE DEL JUZGADO 47 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

PINDARO AULI LEMUS ROMERO, mayor de edad, identificado con la C.C No. 79.308.603 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 72289 del C.SJ, en mi calidad de APODERADO DE LA PARTE ACTORA, me permito ANEXAR DESPACHO COMISORIO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2019, mediante el cual el JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, lo comisiona para la práctica de una diligencia de testimonios.

ANEXO:

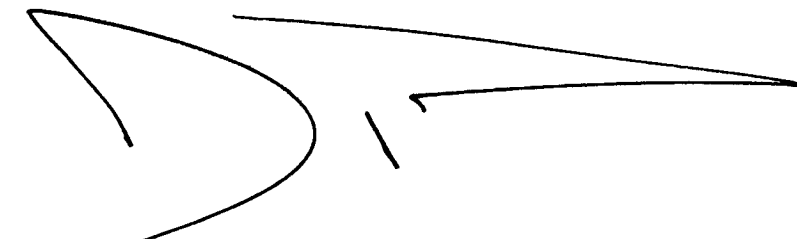
AUTO
DESPACHO COMISORIO
DEMANDA

Las demandadas no contestaron la demanda.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la calle 15 No. 11-60 of. 107 de Funza, cél. 3046707735.

Del señor Juez,



PINDARO AULI LEMUS ROMERO

C.C N° 79.308.603 de Bogotá

TP No. 72289

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

191
COPIA OFICIAL

REF: ACCION PAULIANA DE GLADYS PUERTO DE AREVALO CONTRA ALBA INES PUERTO DE LOPEZ Y TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO.

PINDARO AULI LEMUS ROMERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en Funza Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.603 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 72.289 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora GLADYS PUERTO DE AREVALO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Funza, Cundinamarca, presento DEMANDA DE ACCION PAULIANA en contra de ALBA INES PUERTO DE LOPEZ y TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO, mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Bogotá, Cundinamarca, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. La señora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, enajenó a su hija TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO, una cuota parte equivalente al 50% del inmueble ubicado en la calle 5 No. 5-02, Lote 2, Manzana G del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, hoy C 5 No. 2-06 Este (paz y salvo notarial), de la que era propietaria en común y proindiviso, y cuyos linderos, área y medidas son los siguientes: Se trata de un inmueble ubicado en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, en la calle 5 No. 5-02, hoy C 5 No. 2-06 E (paz y salvo notarial), tiene un área de 99.00 mts² y comprendido dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: Con el predio 01-00-0001-0003-000; AL ORIENTE: Con el predio 01-00-0001-0007-000; AL SUR: Con la vía; AL OCCIDENTE: Con la vía. Tiene la matrícula inmobiliaria No. 50C 128370 y la cédula catastral No. 01-00-0001-0004000.
2. El contrato de compraventa consta en la escritura pública número 1158 de fecha 27 de junio de 2013 de la Notaría 28 de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C 128370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3. El mencionado contrato de compraventa constituye un fraude de los derechos de la demandante GLADYS PUERTO DE AREVALO, en su condición de acreedora de la demandada ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, puesto que saca de su patrimonio el bien inmueble objeto de la compraventa, maniobra fraudulenta con la cual se burla la prenda general de los acreedores.
4. En efecto, la señora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, se obligó a pagar a su hermana GLADYS PUERTO DE AREVALO, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$32.131.000.00) MONEDA LEGAL, para lo cual firmó a su favor un título valor pagaré, con fecha de creación, el día 23 de octubre de 2009, con fecha de vencimiento de la obligación el día 23 de diciembre de 2009.

5. La deudora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, no pagó en la fecha indicada ni ha pagado al día de hoy la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$32.131.000.00) MONEDA LEGAL, a la acreedora GLADYS PUERTO DE AREVALO.
6. Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, la acreedora inició un proceso ejecutivo singular, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el número 2011-01090, el cual terminó con sentencia de seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de septiembre de 2012.
7. Hasta la fecha no se ha podido hacer efectiva la sentencia, por cuanto no ha habido bienes en cabeza de la deudora susceptibles de embargo, secuestro y remate. La deudora se encuentra insolvente a la fecha.
8. La señora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, era la propietaria del bien inmueble marcado con el número 5-02 de la calle 5, manzana G, Lote 2, de Mosquera, Cundinamarca, antes, hoy C 5 No. 2-06 E (Paz y salvo notarial), con matrícula inmobiliaria No. 50C 128370, el cual se encontraba embargado a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva por cuenta del BANCO CAFETERO, anotación número 9 según oficio No. 546 del 21 de julio de 1997 por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA. El inmueble, igualmente, se encontraba afectado por un gravamen de valorización, según anotación No. 8, oficio No. 682 del 11/12/1985 del FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION DE BOGOTA.
9. Por esa razón, dentro del proceso ejecutivo No. 2011-01090 del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, no se solicitó el embargo del inmueble, en la cuota parte correspondiente a la demandada.
10. Estas anotaciones y embargos fueron levantados por la señora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, en el mes de marzo de 2013.
11. En Junio 27 de 2013, la señora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, vendió a su hija TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO, el 50% que le correspondía en el inmueble ubicado en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificado y alinderado en el hecho primero de esta demanda.
12. El contrato de compraventa celebrado entre la señora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ como vendedora y su hija TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO, es fraudulento, porque no tuvo otro objeto que el de insolventar a la deudora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, sacando el bien inmueble de su patrimonio para que este no pudiera ser objeto de medida cautelar de embargo y secuestro por parte de la acreedora.
13. Las demandadas son parientes entre sí: La señora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ es la madre de TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO.
14. La señorita TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO, a comienzos del año 2013, le manifestó a su tía, la acreedora GLADYS PUERTO DE AREVALO, que su madre ALBA INES le pagaría la deuda con la venta del inmueble del que era propietaria en un 50% ubicado en Mosquera, Cundinamarca.
15. Con esa promesa de pago duró varios meses embolotando a su tía GLADYS PUERTO DE AREVALO, acreedora de su madre ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, haciéndole creer que le pagarían la deuda con la venta del citado bien inmueble.
16. Como pasó el tiempo y su hermana y sobrina no le cumplieron con el pago prometido, solicitó un certificado de tradición y libertad del inmueble

- confirmando que los rumores de sus demás hermanas eran ciertos, en el sentido que ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, no le pagaría el valor de la deuda, y que tampoco podría hacer efectivo el embargo del bien inmueble puesto que ya se lo había vendido a su hija.
17. El precio de la venta del 50% del inmueble fue de apenas DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL; a un precio apenas superior al valor del avalúo catastral. El avalúo catastral del inmueble para la fecha de compraventa era de \$19.412.000.00, es decir, el 50% del inmueble tenía a esa fecha un valor catastral de \$9.706.000.00
 18. El verdadero valor del inmueble en la cuota parte vendida sobrepasa la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00).
 19. La señora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, carece de otros bienes con los cuales se pueda hacer efectiva la acreencia de la que es titular su hermana GLADYS PUERTO DE AREVALO, por tanto, este negocio jurídico de compraventa le causa un perjuicio económico a la acreedora ya que no tendría ningún bien con el cual lograr el recaudo de su acreencia, mediante la realización de medidas cautelares y posterior remate del bien.
 20. Entre contratantes ALBA INES PUERTO DE LOPEZ y su hija TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO se presentó un acuerdo fraudulento para evitar el pago a la acreedora y sacar del patrimonio de la deudora el único bien inmueble con el cual se haría efectiva la acreencia.
 21. Se presentan en este caso los requisitos para la prosperidad de la acción paulina como son el acuerdo fraudulento, la insolvencia de la deudora y el perjuicio irrogado a la acreedora.
 22. La señora GLADYS PUERTO DE AREVALO me confirió poder especial para iniciar esta acción judicial.

Con base en lo anteriormente relatado, presento las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada que el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 1158 de fecha 27 de Junio de 2013 de la Notaría 28 de Bogotá, celebrado entre ALBA INES PUERTO DE LOPEZ como vendedora y TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO, como compradora, respecto del 50% del inmueble ubicado en la calle 5 No. 5-02, antes, hoy C 5 No. 2-06 E de Mosquera, Cund, es fraudulento, por haberse celebrado con el propósito de insolvéntar a la deudora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, y en perjuicio de la acreedora GLADYS PUERTO DE AREVALO.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior se decrete la rescisión del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 1158 de fecha 27 de junio del año 2013 de la Notaría 28 de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C 128370, otorgada por la señora ALBA INES PUERTO DE LOPEZ como vendedora y su hija TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO como COMPRADORA, respecto del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 5-02, antes, hoy C 5 No. 2-06 E de Mosquera, Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 50C 128370.

TERCERA: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona CENTRO, se cancele el registro de la precitada escritura pública No. 1158 de fecha 27 de junio de 2013 de la Notaría 28 de Bogotá en el folio de matrícula inmobiliaria Número 50C 128370, y en consecuencia se reintegre el título de dominio del bien inmueble al patrimonio de la demandada ALBA INES PUERTO DE LOPEZ.

CUARTA: Ordenar a la Notaría 28 de Bogotá que en el original de la escritura pública 1158 de fecha 27 de junio de 2013, se tome nota de lo decidido en esta sentencia.

QUINTA: Que se condene a las demandadas al pago de costas procesales en caso de oposición.

DERECHO

Fundo mi demanda en los artículos 2491, 2488 del Código Civil y demás normas concordante del Código Civil; artículos 396 y s.s del Código de Procedimiento Civil.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente proceso se le dará el trámite previsto en el Libro Tercero, Título XXI, Capítulo I, III del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, es usted competente por la cuantía y el domicilio de las demandadas.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

I. Documentales:

- a) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble No 50C-128370
- b) Segunda Copia de la escritura pública número 1158 de fecha 27 de junio de 2013 de la Notaría 28 de Bogotá.
- c) Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2011-01090, ejecutivo singular de GLADYS PUERTO DE AREVALO contra ALBA INES PUERTO DE LOPEZ, con la constancia de notificación y ejecutoria.
- d) Copia solicitud de información al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.

II. Testimonial:

Solicito señor Juez se sirva citar al despacho a los siguientes señores, para que informen como testigos a que les conste sobre los hechos de esta demanda.

SIDIA

1. HILDA ESPERANZA PUERTO ✓
2. LUZ MARINA PUERTO ✓
3. DIANA PUERTO (no Tiene Permiso)

Todos son mayores de edad, hábiles para declarar, vecinos y domiciliados en Bogotá y Mosquera y se pueden ubicar a través mío y rendirán testimonio sobre los hechos de la demanda y en especial grado de parentesco entre las partes, la deuda, la carencia de otros bienes por parte de ALBA INES PUERTO DE LOPEZ y otras circunstancia de modo, tiempo y lugar.

III INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se sirva decretar un interrogatorio de parte, que en forma oral les haré a las demandadas sobre los hechos relevantes de esta demanda, en diligencia que su Despacho programe.

IV PERITAZGO

Se decrete por su Despacho un peritaje al inmueble lote de terreno junto con la casa de habitación, ubicado en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, en la calle 5 No. 5-02, antes, hoy C 5 No. 2-06 Este (PAZ Y SALVO NOTARIAL) de Mosquera, Cundinamarca, con el objeto de determinar el valor comercial del mismo para la fecha del fraudulento negocio jurídico de compraventa, por lo cual el perito designado, deberá visitar el inmueble, determinar sus características, área, linderos, ubicación y utilizar un método valuativo generalmente aceptado por las lonjas inmobiliarias y por el mercado inmobiliario y de conformidad con las normas que regula tal actividad.

V SOLICITUD DE INFORMACION DE ENTIDADES

1. Se oficie al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con el objeto de que emita certificación sobre el estado actual del proceso No. 2011-01090 en la que deberá certificar lo siguiente:
 2. PARTES (Demandante, demandado)
 3. Clase de proceso
 4. Numero de radicado.
 5. Cuantía
 6. Fecha de sentencia
 7. Información sobre el estado actual, vigente, terminado o archivado
 8. Informe si en el mismo se ha llevado a cabo embargo, secuestro y remate de bienes inmuebles de PROPIEDAD de la demandada GLADYS PUERTO DE AREVALO.

2. Se emita con destino a este proceso copia auténtica y con constancia de notificación y ejecutoria, de la sentencia emitida por el Juzgado dentro del proceso 2011-01090.

ANEXOS

1. Poder que me ha conferido la demandante para representarla en este asunto.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

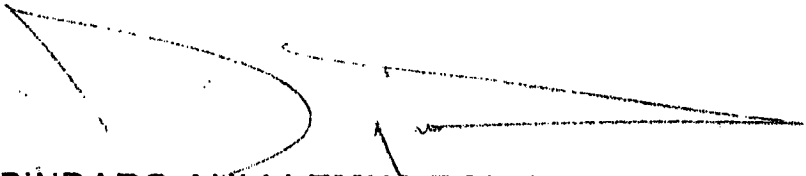
COPIAS

Acompaño copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia y sus anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

1. DEMANDADA GLADYS PUERTO DE LOPEZ: En la calle 89 B No. 117-20, Interior 1, apto 201 de Bogotá o en la calle 2ª No. 4-55 de Mosquera, Cundinamarca..
2. DEMANDADA TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO: En la calle 6 A No. 88-D-60 de Bogotá.
3. DEMANDANTE: En la Avenida 13 No. 18-48 de Funza.
4. El suscrito abogado las recibirá en la secretaría de su Juzgado y/o en la calle 15 No 11-60 Of 107 de Funza Cundinamarca. Tel. 8263029

Del señor Juez.


PINDARO AULI LEMUS ROMERO
C.C. No 79.308.603 de Bogotá
T.P. No 72.289 C.S.J.

197
2
18

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: DEMANDA DE ACCION PAULIANA DE GLADYS PUERTO DE AREVALO
EN CONTRA DE ALBA INES PUERTO DE LOPEZ Y TERESA ISABEL LOPEZ
PUERTO

PODER PARA ACTUAR

GLADYS PUERTO DE AREVALO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Funza, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.217.302 de Ibagué, por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, como en derecho se requiera al abogado **PINDARO AULI LEMUS ROMERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Funza Cundinamarca, identificado con la C.C. No 79.308.603 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 72.289 del Consejo Superior de la Judicatura, para que INICIE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION, un proceso VERBAL DE ACCION PAULIANA en contra de **ALBA INES PUERTO DE LOPEZ** y **TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO**, mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Bogotá, con el objeto de obtener la rescisión del contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 1158 de fecha 27 de junio de 2013 de la Notaría 28 de Bogotá, por medio del cual **ALBA INES PUERTO DE LOPEZ** vendió a **TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO**, una cuota parte equivalente al 50% del inmueble ubicado en la calle 5 No. 5-02 Lote 2, manzana G del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 50C 128370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, según los hechos y el derecho que el abogado invocará en la respectiva demanda.

Mi apoderado cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, recibir notificaciones, presentar nulidades, interponer recursos y en fin para realizar todas las gestiones procesales necesarias para llevar a cabo el mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Del señor Juez.

Glady Puerto de Arevalo
GLADYS PUERTO DE AREVALO

C.C. No 38.217.302

ACEPTO:

Pindaro Auli Lemus Romero
PINDARO AULI LEMUS ROMERO
C.C. No 79.308.603 de Bogotá
T.P. 72.289 C.S.J.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012)

Referencia : Ejecutivo Singular - 2011-01090.
Demandante : Gladys Puerto de Arévalo.
Demandado : Alba Inés Puerto de López.
Asunto : Sentencia.

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por Gladys Puerto de Arévalo contra Alba Inés Puerto de López.

ANTECEDENTES

1. El extremo actor pretende que se ratifique en su favor el cobro librado el 30 de agosto de 2011 contra Alba Inés Puerto de López, por \$32.131.000,00 por el total del capital representado sobre el pagaré P-6354023, más los rendimientos moratorios que se causen por ese monto con ocasión al vencimiento del plazo pactado para su cumplimiento el 24 de diciembre de 2009, hasta que se acredite el pago total de esa obligación. Así mismo, los intereses corrientes causados por el capital contenido en el título durante el período comprendido entre 23 de octubre y 23 de diciembre de 2009 (folio 7).

2. Sustentó sus pretensiones la ejecutante al manifestar que el 23 de octubre de 2009 la ejecutada convino en su favor el pagaré presentado para cobro por la suma de \$32.131.000,00, junto con los intereses causados por este capital durante el plazo de la obligación, equivalente al bancario corriente, y lo correspondiente al máximo legal vigente durante la mora. Evento a partir del cual reclamó el pago efectivo de esa obligación luego que venciera el plazo sin la cancelación de sus avenencias el 23 de diciembre del mismo año, a pesar de los requerimientos efectuados a la señora Puerto de López, pues encontraba que ella renunció al cumplimiento de esta deuda (folios 3 a 5).

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Alba Inés Puerto de López se notificó personalmente de la orden de pago librada a su cargo el 25 de octubre de 2011, y planteó como excepciones de mérito en su defensa "COBRO INDEBIDO", "TEMERIDAD" y "MALA FE", bajo el sustento que no podía exigirse el título en virtud a la condición suspensiva dispuesta como cláusula adicional segunda en su contenido donde se comprometió al pago de la obligación con el producto de la venta del inmueble ubicado en la calle 89 B número 117-20, interior

199
10
(14)

11, apartamento 201, ciudadela Coisubsidio de Bogotá D.C., y/o con la propiedad ubicada en la carrera 2 este 5-02, barrio Cartagenita de Mosquera - Cundinamarca, ya que este fenómeno económico no se había surtido para instarse el cumplimiento mediante su coerción judicial, que entreviera la vulneración del espíritu de esta estipulación y le había generado un empobrecimiento patrimonial sin justa causa lícita a cargo de su contraparte (folios 8 a 13).

2. Ante la defensa planteada por la ejecutada se corrió traslado al extremo activo, quien dentro del término se abstuvo de pronunciarse al respecto.

3. Así las cosas, es del caso definir la instancia, haciendo previamente los siguientes razonamientos.

CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos procesales que conllevan a definir de fondo el asunto sin que medie causal de nulidad de forma total o parcial que invalide lo actuado, es necesario destacar que este Juzgado es competente para conocer sobre la demanda incoada respecto a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los ejecutados; encontrado no sólo que las partes tienen capacidad contenciosa y procesal civil para intervenir en la litis, sino que la demanda reúne los requisitos legales exigidos en lo correspondiente al cobro que la motiva.

1. Destáquese a partir de lo preceptuado por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, que el cobro ejecutivo está sujeto en esta instancia a versar sobre las obligaciones claras, expresas y exigibles, suscritas en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra; más aun atendiendo a la mera necesidad de que conste en su contenido la rúbrica de quien aceptó y se comprometió a cumplir con el pago de una determinada suma de dinero para un momento determinado y en favor de su acreedor o librado, para presumir la legitimidad de esta prestación y hacerse efectiva con el cobro de lo incumplido para el momento en que sea exigida, sin que medie pronunciamiento alguno en contrario (artículos 621 y 793 del Código de Comercio).

Atendiendo lo antes expuesto, necesario aparece destacar que sobre el contenido del pagaré P-6354023 se motivó el deber de Alba Puerto a pagar en favor de Gladys Puerto el 23 de diciembre de 2009 la suma de \$32.131.000,00, junto con las utilidades corrientes y moratorias causadas por este rubro conforme al índice máximo legal permitido, así como la facultad en cabeza de la segunda para declarar vencido el plazo acordado y exigir la totalidad del crédito tan pronto como se causara la mora o alguna situación de recuperación económica donde hubiese concurso liquidatorio sobre la primera (cláusula aceleratoria). Se adicionó por el negocio, respecto al valor del mismo, el saldo del contrato de compraventa del establecimiento de comercio celebrado el 22 de octubre de 2009 entre las partes en lo correspondiente a \$10.000.000,00, y cuyo plazo es el mismo dispuesto por el título; \$7.931.000,00 como capital propio del acreedor y \$14.200.000,00 producto de un préstamo bancario en favor del acreedor. Además, se dispuso que el pago de la obligación fuera garantizado con el producto de la venta del inmueble ubicado en la calle 89 B número 117-20, interior 11, apartamento 201, ciudadela

2007
13

Colsubsidio de Bogotá D.C., que debió realizarse dentro de un lapso de dos (02) meses contados a partir de aquel momento donde se celebró el negocio, y/o con la propiedad ubicada en la carrera 2, este 5-02, barrio Cartagenita de Mosquera - Cundinamarca. Se terminó por convenir la cancelación de los rendimientos y cuotas originadas por el negocio para el 15 de noviembre de 2009 por \$700.000,00 y 15 de diciembre de la misma anualidad y, por el mismo monto, mediante los depósitos en la cuenta corriente 05334718242 o, en su defecto, con la venta del apartamento se pagaría en su totalidad la obligación, ajustando cuentas en favor del acreedor las cuotas canceladas en la entidad bancaria y el monto total de los intereses generados en este negocio (folio 2).

Así las cosas, de ninguna forma puede tenerse que el plazo de la obligación exigida se convino para quedar sujeto a la venta del inmueble ubicado en la calle 89 B número 117-20, interior 11, apartamento 201, ciudadela Colsubsidio de Bogotá D.C., y/o la propiedad ubicada en la carrera 2 este 5-02, barrio Cartagenita de Mosquera - Cundinamarca, en virtud a que desde el principio se tuvo el 23 de diciembre de 2009 como el momento en que debió pagarse el monto contenido en el pagaré, con sus respectivos rendimientos corrientes y moratorios. Situación diferente es la salvedad que se le dejó a tal vencimiento para la época, si aparecía acreditado su cumplimiento con los depósitos bancarios del precio equivalente por el negocio entre el 15 de noviembre y diciembre de 2009, o la venta y/o propiedad de los bienes antes descritos como sustento para ajustar cuentas por tal deuda. Lo cual no puede fundar una condición suspensiva para la cancelación del crédito exigido, que aparte de cumplir con los presupuestos normativos necesarios para avisar una obligación autónoma, ha de imperar el reconocimiento del vencimiento de plazo fijado a su cargo y presumir su legitimidad en su ejecución conforme a lo pretendido.

2. En efecto, es necesario avisar el fracaso de los medios excepcionales planteados por la defensa, vista la justificación de los elementos normativos esenciales para el cobro del documento que sustenta el litigio, sin que medie condición alguna por el mismo y sin que haya lugar a avisar causal diferente que impida su ejecución conforme a lo pretendido, máxime cuando su plazo está más que vencido y los presupuestos acordados por las partes para acreditar su cumplimiento previos a este momento no se acataron; por lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución conforme se dictó por auto de 30 de agosto de 2010 (folio 07).

DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas "COBRO INDEBIDO", "TEMERIDAD" y "MALA FE", planteadas por Alba Inés Puerto de López frente a la orden de apremio, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión judicial.-

(14) 17

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, con fundamento en lo denotado en el acápite motivo de esta decisión.

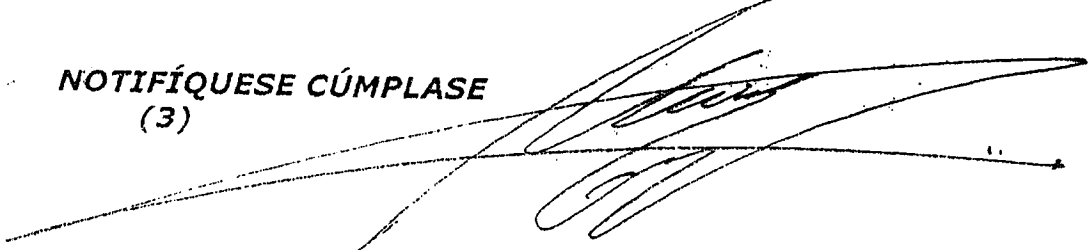
TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, efecto para el cual se deberá atender lo dispuesto en el ordinal anterior.

CUARTO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para el pago del crédito y las costas.

QUINTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 393 del Estatuto Procesal Civil.

SEXTO.- SEÑALAR como agencias en derecho la suma de \$3'213.100.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquidense.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
(3)


MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

202 13
15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PONE EN CONOCIMIENTO EL
PRESENTE EDICTO**

Proceso : Ejecutivo Singular 2011-1090
Ejecutante : GLADYS PUERTO DE ARÉVALO
Ejecutado : ALBA INÈS PUERTO DE LÓPEZ

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el propósito de notificar la Sentencia proferida el día trece (13) de Septiembre de dos mil doce (2012) dentro del referido proceso ejecutivo singular adelantado ante este Juzgado, y de conformidad con los preceptos dispuestos por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la secretaría del Despacho por el término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce (2012), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.).-

Téngase en cuenta que una vez transcurrido el tiempo legal antes aludido, el actual EDICTO será desfijado a las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012).-


Pedro Luis Serrano Cala
Secretario

GOVERNATORIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2314664694852427

Nro Matrícula: 50C-128370

Impreso el 30 de Septiembre de 2013 a las 03:37:13 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA
FECHA APERTURA: 27/2/1973 RADICACIÓN: 3011850 CON: DOCUMENTO DE 23/2/1973

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 2 DE LA MANZANA G EN EL PLANO DE LA URBANIZACION CARTAGENA SITUADO EN LA ZONA URBANA DE MOSQUERA CON UNA EXTENSION DE 162. M. C. LINDA. FRENTE EN 7.50 M. CON LA CALLE PUBLICA CON UN COSTADO EN 21.70 M. CON EL LOTE# 1 DE LA MANZANA G POR EL FONDO EN 7.50 M CON LOS PREDIOS QUE FUERON DE ANA REY DE IREGUI POR EL FONDO EN 21.95 M CON LA CALLE PUBLICA. --- SEGUN ESCRITURA 682 DEL 29 DE ABRIL DE 1.975 .
LOS LINDEROS ACTUALES SON : NORTE: EN 21.95 MTS CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE LA CRA 2 SUR: EN 21.70 MS CON LA CALLE 5 MOSQUERA. ORIENTE: EN 7.50 MTS. CON TERRENOS DE LA FABRICA FIBERGIASS OCCIDENTE: EN 7.50 MTS. CON LA CRA 2 ESTE DE MOSQUERA. LA CABIDA SUPERFICIARIA DE 163.73 MTS.2. LA ESC 1158 DESCRIBE LOS LINDEROS Y EL AREA ACTUAL COMO AREA CONSTRUIDA 94.00M2 Y DE TERRENO DE 99.00M2 Y AL NORTE CON EL PREDIO 01-00-0001-0003-000 AL ORIENTE CON EL PREDIO 01-00-0001-0007-000 AL SUR CON LA VIA

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1 CALLE 5 5-02 LOTE 2 MANZANA G

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/3/1971 Radicación

DOC: ESCRITURA 7122 DEL: 31/12/1970 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERRIO RIVERA JOSE DARIO

A: MESA DE PUERTO ISABEL X

A: PUERTO MESA ALBA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/3/1973 Radicación 73020842

DOC: ESCRITURA 1257 DEL: 14/3/1973 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 20.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA PUERTO ISABEL X

DE: PUERTO MESA ALBA INES X

A: AMADO DE ASTAIZA BELEN

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 16/6/1975 Radicación 75038866

DOC: ESCRITURA 682 DEL: 29/4/1975 NOTARIA 11 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 30.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA DE PUERTO ISABEL X

DE: PUERTO MESA ALBA INES X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2314664694852427

Nro Matricula: 50C-128370

Impreso el 30 de Septiembre de 2013 a las 03:37:13 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/6/1975 Radicación
DOC: ESCRITURA 682 DEL: 29/4/1975 NOTARIA 11 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESA DE PUERTO ISABEL
DE: PUERTO MESA ALBA INES X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 8/9/1975 Radicación 1975-63624
DOC: ESCRITURA 4320 DEL: 12/8/1975 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 2:
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESA DE PUERTO ISABEL X
DE: PUERTO MESA ALBA INES X
A: AMADO DE ASTAIZA BELEN

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/11/1977 Radicación 7789379
DOC: ESCRITURA 4320 DEL: 12/8/1975 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 2:
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMADO DE ASTAIZA BELEN
A: MESA DE PUERTO ISABEL X
A: PUERTO MESA ALBA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/6/1985 Radicación 8570156
DOC: ESCRITURA 0081 DEL: 30/3/1982 NOTARIA DE FUNZA VALOR ACTO: \$ 5.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESA DE PUERTO ISABEL CC# 207523885
DE: PUERTO DE LOPEZ ALBA INES CC# 41400554
A: BONILLA VDA DE PUERTO MARIA LEOPOLDINA CC# 20753997 X
A: PUERTO BONILLA LORENA ISABEL X
A: PUERTO BONILLA JHON WILMER X
A: PUERTO BONILLA FABIO AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/12/1985 Radicación 1985-159321
DOC: OFICIO 682 DEL: 11/12/1985 FONDO ROTATORIO DPTAL DE VALORIZAC DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 GRÁVAMEN DE VALORIZACION RESOLUCION 000193 DEL 14-11-85 OBRAS DE
PAVIMENTACION DE CALLES EN LOS BARRIOS CARTAGENITA Y MÁNIPILLA EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/8/1997 Radicación 1997-76596
DOC: OFICIO 546 DEL: 21/7/1997 JUZPROMISCO CTO DE FUNZA VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3.

Certificado Generado con el Pin No: 2314664694852427

Nro Matrícula: 50C-128370

Impreso el 30 de Septiembre de 2013 a las 03:37:13 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto):

DE: BANCO CAFETERO

A: PUERTO DE LOPEZ ALBA INES CC# 41400554 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 23/7/2013 Radicación 2013-66343

DOC: OFICIO 020 DEL: 12/2/2013 SECRETARIA DE HACIENDA DE MOSQUERA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/7/2013 Radicación 2013-66344

DOC: OFICIO 642 DEL: 12/3/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA DE FUNZA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DEL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: PUERTO DE LOPEZ ALBA INES CC# 41400554 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/7/2013 Radicación 2013-66345

DOC: ESCRITURA 591 DEL: 11/3/2013 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 30.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO LIQUIDADO

A: MESA DE PUERTO ISABEL CC# 207523885

A: PUERTO DE LOPEZ ALBA INES CC# 41400554

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 23/7/2013 Radicación 2013-66346

DOC: ESCRITURA 1158 DEL: 27/6/2013 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS - Y AREA SEGUN ESC 1158 DE LA NOTARIA 28 DE
BTA. AREA DE TERRENO 99.00M2 Y AREA CONSTRUIDA DE 94.00M2 Y LOS LINDEROS DESCRITOS EN LA MISMA ESC 1158

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PUERTO DE LOPEZ ALBA INES CC# 41400554 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/7/2013 Radicación 2013-66346

DOC: ESCRITURA 1158 DEL: 27/6/2013 NOTARIA 28 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTO DE LOPEZ ALBA INES CC# 41400554

A: LOPEZ PUERTO TERESA ISABEL CC# 35393396

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2006-IN1177 Fecha: 21/12/2006

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotarindo.gov.co con el número de PIN



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2314664694852427

Nro Matrícula: 50C-128370

Impreso el 30 de Septiembre de 2013 a las 03:37:13 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRIZ NO EXISTENTE EN BASE DE DATOS EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-IN1177

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2013-3013 Fecha: 14/2/2013

PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40/C2013-3013

Anotación Nro: 4 No. corrección: 2 Radicación: C2013-3013 Fecha: 20/2/2013

PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40/C2013-3013

Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: C2013-19208 Fecha: 19/9/2013

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.JSC/AUXDEL40/C2013-19208

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1 Impreso por: 1

TURNO: 2013-643411 FECHA: 30/9/2013

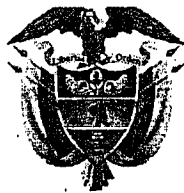
NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE BOGOTÁ



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

205
16
18

NOTARIA 28

v e i n t i o c h o

del círculo de Bogotá, D.C.

Copia de la escritura N° _____

De fecha: _____

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 01158
FECHA : 27 DE JUNIO DEL AÑO 2013

Otorgado por: _____

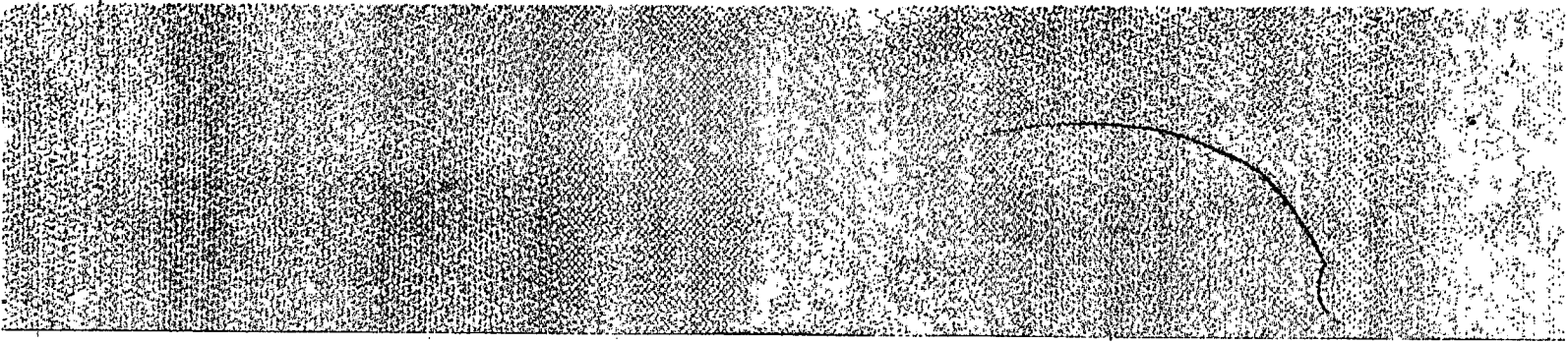
ACTO O CONTRATO
VENTA ACTUALIZACION DE LINDEROS ACTUALIZACION DE A
REA

PUERTO DE LOPEZ ALBA INES
LOPEZ PUERTO TERESA ISABEL

A favor de: _____

Pablo Julio Cruz Ocampo
Notario por Concurso de Méritos

Cra. 11 No. 70 - 49 • PBX: 212 9717 / 249 6868 • FAX: Ext.102 • www.notaria28bogota.com.co • notaria28bogota@hotmail.com
BOGOTA D.C., COLOMBIA





Aa004422694

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.158

MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO

FECHA: JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96

Matrícula Inmobiliaria: 50C-128370.

Cédula Catastral: 01-00-0001-0004-000.

Ubicación del Predio: URBANO.

Nombre y Dirección del Predio: EL 50% UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA G, DE LA URBANIZACIÓN "CARTAGENA" Y LA CONSTRUCCIÓN SOBRE EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CALLE 5 NÚMERO 5-02, HOY CARRERA 5ª NÚMERO 2-06 ESTE DE CIUDAD DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

VALOR DEL ACTO

CÓDIGO

ESPECIFICACIONES

PESOS

0902

ACTUALIZACIÓN ÁREA

SIN CUANTÍA

0903

ACTUALIZACIÓN LINDEROS

SIN CUANTÍA

0307

COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% \$10.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (ES)

IDENTIFICACIÓN

ALBA INÉS PUERTO DE LÓPEZ.

C.C. 41.400.554

COMPRADOR(ES)

IDENTIFICACIÓN

TERESA ISABEL LÓPEZ PUERTO.

C.C. 35.393.396

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de Junio de dos mil trece (2013), al despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá del cual es Notario titular **PABLO JULIO CRUZ OCAMPO.**

PRIMERA COMPARECENCIA

ACTUALIZACIÓN ÁREA Y LINDEROS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Compareció: **ALBA INÉS PUERTO DE LÓPEZ**, colombiana, mayor(es) de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado(a)(s) y residenciado(a)(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 41.400.554 expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio; y declaró: -----

PRIMERO.- Que es titular del derecho de dominio y la posesión real y material que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA G, DE LA URBANIZACIÓN "CARTAGENA" UBICADO EN LA CALLE 5 NÚMERO 5-02 DE LA CIUDAD DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el cual tiene una extensión superficial de ciento sesenta y dos metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (162.75 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL FRENTE: En siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts) con la calle pública; **POR UN COSTADO:** En veintiún metros setenta centímetros (21.70 mts) con el lote número uno (1) de la manzana G; **POR EL FONDO:** En siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts) con predios que fueron de la señora Ana Rey de Iregui; y **POR EL FONDO:** En veintiún metros noventa y cinco centímetros (21.95 mts) con calle pública.- Estas medidas aproximadas. -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula Inmobiliaria número(s) **50C-128370** y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **01-00-0001-0004-000**. -----

SEGUNDO.- Que la compareciente adquirió el inmueble antes citado por compra hecha a **JOSÉ DARIO BERRIO RIVERA**, mediante escritura pública número siete mil ciento veintidós (7.122) de fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta (1.970) otorgada en la Notaria Novena (9ª) del círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada, con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-128370**. -----

TERCERO: Que por medio de esta escritura procede a **ACTUALIZAR EL AREA Y LINDEROS** del inmueble de conformidad con la certificación No. 4757813, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual se anexa para su protocolización, y se relaciona así: -----



Aa004422693

207
18

OCAMPO
PABLO JULIO CRUZ
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Cau0579046

Área Terreno: Noventa y nueve metros cuadrados (99.00 M2).-----

Área Construida: Noventa y cuatro metros cuadrados (94.00 M2).-----

Avalúo catastral: \$19.412.000.-----

Ubicación: URBANO.-----

COLINDANTES INSCRITOS:-----

AL NORTE: Con el predio 01-00-0001-0003-000.-----

AL ORIENTE: Con el predio 01-00-0001-0007-000.-----

AL SUR: Con la vía.-----

AL OCCIDENTE: Con la vía.-----

CUARTO: Que en los términos anteriores deja perfeccionada la escritura de ACTUALIZACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS del inmueble LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA G, DE LA URBANIZACIÓN "CARTAGENA" UBICADO EN LA CALLE 5 NÚMERO 5-02 DE LA CIUDAD DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 500-128370 y Cédula Catastral: 01-00-0001-0004-000, para efectos de que en lo sucesivo el inmueble allí descrito aparezca correctamente con su área y linderos-----

SEGUNDA COMPARECENCIA
COMPRAVENTA

Comparecieron: Por una parte, ALBA INÉS PUERTO DE LÓPEZ, colombiana, mayor(es) de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado(a)(s) y residenciado(a)(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 41.400.554 expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho; quien(es) obra(n) en nombre propio y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará(n) **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, y de otra parte TERESA ISABEL LÓPEZ PUERTO, colombiana, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía numero 35.393.396 expedida en Mosquera, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho; quien(es) obra(n) en nombre propio y para todos los efectos legales de este contrato se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**; y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:-----

PABLO JULIO CRUZ
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

Credencia en su nombre

PRIMERA. - OBJETO.- EL(LOS) VENDEDOR(ES) transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), el derecho de cuota equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA G, DE LA URBANIZACIÓN "CARTAGENA" Y LA CONSTRUCCIÓN SOBRE EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CALLE QUINTA (5ª) NÚMERO CINCO - CERO DOS (5-02), HOY CARRERA QUINTA (5ª) NÚMERO DOS - CERO SEIS ESTE (2-06 ESTE) DE LA CIUDAD DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** cuyos linderos y demás especificaciones se describen a continuación: -----

Área Terreno: Noventa y nueve metros cuadrados (99.00 M2).- -----

Área Construida: Noventa y cuatro metros cuadrados (94.00 M2).- -----

Avalúo catastral: \$19.412.000 -----

Ubicación: URBANO. -----

COLINDANTES INSCRITOS: -----

AL NORTE: Con el predio 01-00-0001-0003-000 -----

AL ORIENTE: Con el predio 01-00-0001-0007-000 -----

AL SUR: Con la vía. -----

AL OCCIDENTE: Con la vía. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- A el(los) inmueble(s) objeto de este contrato le(s) corresponde en forma individualizada el(los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50C-128370** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) **01-00-0001-0004-000.** -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta del derecho de cuota del inmueble objeto del presente instrumento, se hace como de cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

SEGUNDA. - MODO DE ADQUISICIÓN. - EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) adquirió(eron) el(los) derecho del inmueble(s) objeto de la presente compraventa, por compra por compra hecha a **JOSÉ DARIO BERRIO RIVERA**, mediante



208
19

escritura pública número siete mil ciento veintidós (7.122) de fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta (1.970) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del círculo de Bogotá, D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-128370. -----

T E R C E R A. - GRAVÁMENES O AFECTACIONES. - EL((LA, LOS) VENDEDOR(A) (ES) manifiesta(n) que el(los) derecho del inmueble(s) objeto de la compraventa se encuentran libre de gravámenes y afectaciones a la propiedad y posesión, tales como hipotecas, embargos, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, patrimonio de familia, censos, anticresis, demandas civiles y cualquier otra afectación, encontrándose sano jurídicamente. -----

PARÁGRAFO: Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que el(los) inmueble(s) donde están radicados los derechos de cuota objeto de esta venta, no tiene(n) pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto de pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización. -----

PARÁGRAFO: SANEAMIENTO. Que en todo caso EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), se obliga(n) a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos contemplados en la Ley. -----

C U A R T A. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio de la presente venta es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE** valor este que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) ha pagado en su integridad, y que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) tener recibido en su totalidad en dinero efectivo, otorgándose la compraventa como pura y simple. -----

Q U I N T A. - ENTREGA. - Se deja constancia que en la fecha de este instrumento público EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)ES, ha(n) hecho entrega del derecho del inmueble(s) objeto de la presente compraventa en favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo benefician, por lo tanto EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se subroga(n) desde la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionados con el(los) inmueble(s) que declara recibir. -----

S E X T A. IMPUESTOS Y SERVICIOS. - El(los) derecho del inmueble(s) objeto de



la presente compraventa se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, tasas servicios públicos etc. -----

S E P T I M A. - COSTOS DE ESCRITURACIÓN. - Los gastos notariales que por concepto de la compraventa contenida en el presente instrumento se generen, serán cancelados por las partes, en igual proporción, y los de Registro y anotación de la misma, serán por cuenta exclusiva de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). La retención en la fuente será cancelada por EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES). -----

ACEPTACIÓN: Presente(s), El(la)(los) Comprador(a)(es) de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestó(aron): -----

a) Que acepta(n) la presente escritura pública y la venta que por medio de este mismo instrumento público se le(s) hace(n).-----

b) Que tiene(n) real y materialmente recibido(s) el(los) inmueble(s) que adquiere(n) mediante el presente instrumento público.-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003

El Notario indagó a **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que su estado civil es: soltera, sin unión marital de hecho; y que el inmueble donde están radicados los derechos de cuota que transfiere(n) por esta escritura **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1996. -----

Igualmente el Notario indagó a **EL(LA)LOS COMPRADOR(A)(ES)**, si tiene(n) sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento que su estado civil es: soltera, sin unión marital de hecho; que no posee(n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, y que **NO CONSTITUYE(N) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, por no reunir los requisitos exigidos por la ley.-----

ADVERTENCIA NOTARIAL: El(La) Notario(a) advirtió a los comparecientes que el **NO** cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.-----



209
20

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10 DE ABRIL 1 DE 2004 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL INMUEBLE.

El Notario ha advertido e instado a los comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica de el inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre si, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, las lo declaran expresamente ante El (La) Notario (a) y sus funcionarios, los solidariamente se reconocen en la obligación. El (La) Notario (a) en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** de vivienda sobre la conveniencia de que **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** declaren la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato.

NOTA No. 1.- Las partes manifiestan que la propiedad del bien objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

NOTA No. 2.- ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los comparecientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos
PABLO JULIÁN GARCÍA
NOTARIO VENTIS
BOGOTÁ D.C.



88046573644

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

ALCALDÍA DE MOSQUERA MUNICIPIO DE MOSQUERA NIT. 899999342-3 PAZ Y SALVO No. 201300822 LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que el predio con registro Catastral No. 01-00-0001-0004-000 a nombre de MESA PUERTO ISABEL PUERTO MESA ALBA* ubicado en el (la) C 5 2 06 E del perímetro urbano, con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 99 m2, área Construida de 94 m2 y un avalúo de \$19.412.000. (DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MC.) PARA LA VIGENCIA 2013. Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2013. Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención NO PODRÁ HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal. Igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION. Se expide en Mosquera Cund. A los 15 días del mes de marzo del año DOS MIL TRECE (2.013). Firma SECRETARIO DE HACIENDA ALBERTO IMEDIO RODRIGUEZ. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección de el inmueble, números de matrículas inmobiliarias, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.- 3) Conocen la ley y saben que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria, en tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el



210
21

decreto 960 de 1970.- 4) El notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO: Advertí a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en la Oficina, junto con El (La) suscrito (s) Notario (a), quien de esta forma lo autoriza. El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa004422694 Aa004422693 Aa004422692 Aa004422691 ----- Aa004424203 -----

Derechos: (Resol. 11439 /2011) \$ 138.201.00

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 33.168.00

Super-Notariado y Registro \$ 6.650.00

Cuenta Especial para el Notariado \$ 6.650.00

R-Fuente (Base) \$ 100.000.00



LOS COMPARECIENTES,

Alba I. de López
 ALBA INÉS PUERTO DE LÓPEZ

C.C.: 41.400.554 *PIZ*

Dirección: *Calle 27 455 Mosquera (C)*

Teléfono: 4498100

Estado Civil: *Soltera*

Actividad Económica: *Hogar*

Teresa I. López P.
 TERESA ISABEL LÓPEZ PUERTO

C.C.: 35.393.396

Dirección: *CALLE GA 1188D-60*

Teléfono: 321806364

Estado Civil: *soltera*

Actividad Económica: *HOGAR*

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Pablo Julio Cruz Ocampo
 PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

Elaborado: ANDREA CHAVES /1248-13

SEGUNDA. Copia tomada de su original que
 expido y autoriza en 5 hojas útiles con destino
 a AL INTERESADO.

Bogotá D.C. 23 OCT 2012

El Notario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 127 NOV. 2017

Rad: 110013103008-2014-00091-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se procede a comisionar al Juzgado civil Municipal de Mosquera, para que lleve a cabo la diligencia de testimonios de las señoras HILDA ESPERANZA PUERTO, LUZ MARINA PUERTO y DIANA PUERTO. Líbrese despacho comisorio con sus respectivos anexos.

De otro lado, se pone en conocimiento las copias allegadas por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión, por el término de tres días

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 128 NOV. 2017 se notificó por Estado No. 163 la anterior providencia.
El Secretario, VIVIANA ARCINIEGAS GOMEZ

L.L.

2105 JUL 11

Handwritten marks and scribbles at the top right corner.



14 JUN 2019



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22
23
25A

DESPACHO COMISORIO No 0012

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AL SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA-
(REPARTO)**

H A C E S A B E R:

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante Providencias TRECE (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019) dentro del proceso **ORDINARIO 2014-0091** de **GLADYS PUERTO DE AREVALO** contra **ALBA INES PUERTO DE LOPEZ y TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO** Ordenó comisionarle a fin de efectuar la diligencia de **RECEPCION DE TESTIMONIOS** de las señoras **HILDA ESPERANZA PUERTO, LUZ MARINA PUERTO y DIANA PUERTO**

Se anexan copia del auto que ordena la Comisión, y demás anexos pertinentes.

Actúa como apoderado(a) del la parre Demandante el Abogado **PINDARO AULI LEMUS ROMERO** quien se identifica con C.C. 79.308.603 de Bogotá y T.P. No. 72.289 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta como dirección la **CALLE 15 No. 11-60 Oficina 107 de Funza, Celular: 3046707735.**

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los **cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).**


MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
Secretario



DC 2019 - 097

[Illegible handwritten text]

21724

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

30 JUL 2019

Proceso No. DC 2019 – 00097

Atendiendo la comisión No. 0012, emanada del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá (fls.01, 23), el Juzgado Dispone:

Auxiliar la comisión y señala el día 11 del mes de febrero del año 2020, a las 8:30. Para llevar a cabo la recepción de testimonios de las señora HILDA ESPERANZA PUERTO, LUZ MARINA PUERTO y DIANA PUERTO,

Por Secretaría, comuníquese al apoderado de la parte demandante doctor PINDARO AULI LEMUS ROMERO, para que haga comparecer a quienes deben rendir el testimonio.

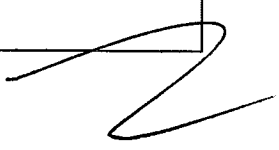
Cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ROSAURA VEGA CORREA
JUEZ

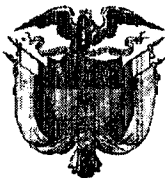
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° <u>67</u> Hoy,	01 AGO 2019
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



3 JUL 1968

10 JUL 1968



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 2 No. 4 - 75
MOSQUERA - C/MARCA

Planilla #105

Mosquera, 06 de Septiembre de 2019

OFICIO No.3101

Señor.

PINDARO AULI LEMUS ROMERO

Calle 15 No.11-60 Oficina 107

Funza Cundinamarca.

REF:

Proceso

**DESPACHO COMISORIO
No. 2017 - 00011**

Demandante:

GLADIS PUERTO DE AREVALO

Demandado:

**ALABA INES PUERTO DE LOPEZ
TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO**

Comuníquese, que conforme a lo ordenado mediante providencia proferida por este despacho judicial de fecha **30 de Julio 2019**, ordena al apoderado de la parte demandante para que haga comparecer a las personas que deben rendir el testimonio ante este despacho; las señoras **HILDA ESPERANZA PUERTO, LUZ MARINA PUERTO Y DIANA PUERTO.**

Se les requiere para que comparezca a este despacho Judicial el **día (11) ONCE de Febrero de 2020** a las **(08:30 AM)** Ocho y treinta minutos de la mañana, con el fin de que rinda testimonio dentro del Proceso de la referencia.

Lo anterior para los fines legales y pertinentes.

Atentamente,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario.

AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA

JMR2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

CARRERA 2 No. 4 - 75

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA

(C.G. DEL P. ART. 107 NUME. 6, INC. 4°)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO 2019-00097

DEMANDANTE: GLADYS PUERTO AREVALO

DEMANDADO: ALBA INES PUERTO DE LOPEZ Y TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO

TIPO DE AUDIENCIA: TESTIMONIOS

FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA: 11/02/2020 8:30 AM

ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	T.P.	DIRECCION FISICA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
Pineda Lopez 2	74308602	72289	Calle 15 # 11-60	30467078	sb0111a8314@y na.co	Apoderado	

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

BERNANRDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

215

216
27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA

TESTIMONIOS

D	M	A	RADICADO	N.I.	H. I.	H. F.	SALA/PISO
11	02	2020	D.C. 2019-00097	097	8:30 AM	8:37 AM	

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO- TESTIMONIOS
------------------	---------------------------------

DEMANDANTE

NOMBRE: GLADYS PUERTO AREVALO	
-------------------------------	--

APODERADO DEMANDANTE

NOMBRE: PINDARO AULI LEMUS ROMERO	C.C. 79.308.603 T.P. 72289
-----------------------------------	-------------------------------

DEMANDADO

NOMBRE: ALBA INES PUERTO DE LOPEZ TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO	
---	--

1.- AUDIENCIA:

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

- Se deja constancia que las señoras **HILDA ESPERANZA PUERTO, LUZ MARINA PUERTO Y DIANA PUERTO**, no se presentaron para rendir los testimonios conforme la comisión encomendada.
- El apoderado actor el **Dr. PINDARO AULI LEMUS ROMERO**, solicita al despacho que se les requiere para que asistan a rendir testimonio, en consecuencia **EL JUZGADO RESUELVE: PRIMERO: REPROGRAMAR** la recepción de testimonios para el día seis (06) de marzo de 2020 a las nueve (09) de la mañana. **SEGUNDO: REQUERIR** a las testigos **HILDA ESPERANZA PUERTO, LUZ MARINA PUERTO Y DIANA PUERTO**, para que concurren el día y hora aquí señalados, so pena de aplicar lo establecido en el numeral 1° e inciso final del Art. 218 del C. G. del P.. **TERCERO: REQUERIR** al abogado de la parte actora para que allegue las direcciones de las testigos a efectos de que se le envíen las comunicaciones respectivas.

La Juez,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA

TESTIMONIOS

D	M	A	RADICADO	N.I.	H. I.	H. F.	SALA/PISO
06	03	2020	D.C. 2019-00097	097	9:00 AM		

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO- TESTIMONIOS
------------------	---------------------------------

DEMANDANTE

NOMBRE: GLADYS PUERTO AREVALO	
-------------------------------	--

APODERADO DEMANDANTE

NOMBRE: PINDARO AULI LEMUS ROMERO	C.C. 79.308.603 T.P. 72289
-----------------------------------	-------------------------------

DEMANDADO

NOMBRE: ALBA INES PUERTO DE LOPEZ TERESA ISABEL LOPEZ PUERTO	
---	--

1.- AUDIENCIA:

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

1. Se deja constancia que ni la parte interesada, ni las personas a rendir testimonio comparecieron para llevar a cabo la comisión encomendada, en consecuencia el **DESPACHO RESUELVE: PRIMERO DEVOLVER** la presente comisión al Juzgado de origen sin diligenciar.

La Juez,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTÁ, D.C.

Al despacho hoy 26 NOV 2020

Secretario _____

